

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400710

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Incidencia abono. RD 675/2023.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 26/02/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que mediante resolución de fecha 01/12/2023 y en base al RD 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, a la persona promotora de la queja le aumentaron el importe de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial que tenía reconocida, y no había percibido el importe de los atrasos.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 08/03/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los hechos denunciados.

El 04/04/2024 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaba que la unidad administrativa estaba realizando las gestiones necesarias para abonar a la persona interesada las cantidades que debió percibir en diciembre, y que el pago se realizaría a la mayor brevedad posible.

Dicha información fue trasladada a la persona interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400710, de 05/06/2024](#), sugiriendo principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera al pago de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2023 y los atrasos que fueron reconocidos a la persona dependiente en la Resolución de revisión del PIA de fecha 01/12/2023.

Recibimos la respuesta de la Conselleria a nuestra resolución de consideraciones de 05/06/2024, en la que nos comunicaban que se procedería a realizar el abono de las cantidades pendientes lo antes posible.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por la Conselleria el 10/06/2024 y recibimos su respuesta el 22/07/2024, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic, en un mes de plazo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para que la Administración proceda al pago de la mensualidad de diciembre de 2023 así como de los atrasos.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración, así como los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente al acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana